



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 057-2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1483	Decreto Legislativo que establece la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
2	Decreto Legislativo N° 1484	Decreto Legislativo que amplía el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	Decreto Legislativo N° 1485	Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ.
4	Decreto Legislativo N° 1486	Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
5	Decreto Legislativo N° 1487	Decreto Legislativo que establece el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT.
6	Decreto Legislativo N° 1488	Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación.
7	Decreto Legislativo N° 1489	Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
8	Decreto Legislativo N° 1490	Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
9	Decreto Legislativo N° 1491	Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
10	Decreto Legislativo N° 1492	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.
11	Decreto Legislativo N° 1493	Decreto Legislativo que incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
12	Decreto Legislativo N° 1494	Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
13	Decreto Legislativo N° 1495	Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

14	Decreto Legislativo N° 1496	Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
15	Decreto Legislativo N° 1497	Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
16	Decreto Legislativo N° 1498	Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.
17	Decreto Legislativo N° 1499	Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19.
18	Decreto Legislativo N° 1500	Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.
19	Decreto Legislativo N° 1501	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
20	Decreto Legislativo N° 1502	Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
21	Decreto Legislativo N° 1503	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
22	Decreto Legislativo N° 1504	Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
23	Decreto Legislativo N° 1505	Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
24	Decreto Legislativo N° 1506	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende".
25	Decreto Legislativo N° 1507	Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
26	Decreto Legislativo N° 1508	Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.
27	Decreto Legislativo N° 1509	Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.
28	Decreto Legislativo N° 1510	Decreto Legislativo que modifica e incorpora disposiciones al Decreto de Urgencia N° 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
29	Decreto Legislativo N° 1511	Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
30	Decreto Legislativo N° 1512	Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

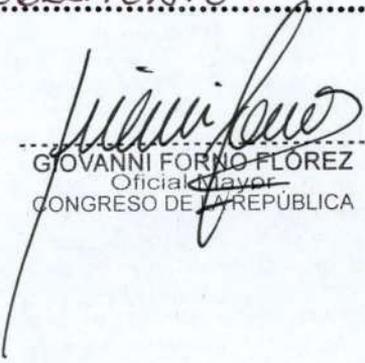
Atentamente,




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de MAYO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República; para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1498,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO



GOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo No. 1498

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido, el inciso 5) del artículo 2 de la referida Ley N° 31011, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de trabajo y promoción del empleo, con la finalidad de garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene impactando las perspectivas de crecimiento en general de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, frente a las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y normas modificatorias, declarándose el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince días calendario hasta el 30 de marzo de 2020. Tales medidas incluyen la suspensión de todas las actividades en el sector público y privado que no estén exceptuadas específicamente en la citada norma. Dicho plazo, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM ha sido ampliado hasta el 12 de abril de 2020; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorroga hasta el 26 de abril de 2020; luego, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorroga hasta el 10 de mayo de 2020; y, finalmente, el estado de emergencia nacional ha sido prorrogado hasta el 24 de mayo de 2020.

Que, la propagación del coronavirus viene afectando negativamente la generación de oportunidades de empleo y ha puesto en riesgo el empleo de trabajadores dependientes de todo el país. Asimismo, muchos trabajadores independientes han sido afectados con pérdidas que los obligaría a buscar empleo dependiente para recuperar el capital perdido;

Que, el Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN; es un documento electrónico que tiene la misma naturaleza que el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO que se propone en el presente Decreto Legislativo, pero dirigido a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años de edad, a fin de facilitar su inserción en el mercado de trabajo, a nivel nacional;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, en consecuencia, corresponde adoptar medidas para reducir el impacto del COVID-19 en la vida de los trabajadores y permitir mayores oportunidades en el mercado laboral formal, como la de otorgar accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO a los/las ciudadanos/as de treinta a más años de edad, por el periodo de doce meses, a fin de eliminar los costos en los que se incurren para tramitar documentación como certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales que resultan necesarios para postular a plazas de trabajo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 5) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE OTORGA ACCESIBILIDAD AL CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA PERSONAS ADULTAS ANTE EL IMPACTO DEL COVID-19

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto otorgar accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO a los/las ciudadanos/as de treinta a más años de edad, a efectos de facilitar su acceso y/o reinserción al mercado laboral formal, mediante el otorgamiento, en un solo trámite, de toda la información requerida por los empleadores, generando en ellos confianza sobre la veracidad de dicha información, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a consecuencia del COVID-19.

Artículo 2.- Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO

2.1 El Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO, es un documento que integra información a cargo del Estado relevante para la contratación laboral, otorgado para los/las ciudadanos/as de treinta a más años de edad.

2.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite gratuitamente el CERTIADULTO para los/las ciudadanos/as de treinta a más años de edad, a efectos de facilitar su acceso y/o reinserción al mercado laboral formal a nivel nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo No. _____

2.3 El CERTIADULTO se emite a solicitud del ciudadano titular de la información.

2.4 El CERTIADULTO consta de información oficial sobre los datos de identidad, antecedentes policiales, penales y judiciales, educación (trayectoria educativa superior) y experiencia laboral. Respecto a la trayectoria educativa superior, el CERTIADULTO incluye información oficial sobre grados y/o títulos registrados, según corresponda. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece el alcance y características de la información oficial a incluirse en el CERTIADULTO.

2.5 Para el tratamiento de los datos personales, durante la tramitación del CERTIADULTO, se adoptan las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario o excesivo a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 3.- Accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO

3.1 La accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO se brinda a partir de su implementación y hasta por un periodo de doce meses.

3.2 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se puede ampliar el plazo de accesibilidad del CERTIADULTO.

Artículo 4.- Validación de la identidad del solicitante

4.1 La validación de identidad del solicitante se realiza mediante los procedimientos que para este efecto se establezcan e implementen en el portal web del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.empleosperu.gob.pe) o mediante la Plataforma Nacional de Autenticación de la Identidad Digital (ID PERÚ).

4.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), brinda asistencia técnica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el uso de la plataforma ID PERÚ.

Artículo 5.- Verificación de la autenticidad del Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO para empleadores

El Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO es un documento electrónico firmado digitalmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual puede ser impreso, validándose su autenticidad a través del código o



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

mecanismo de verificación inserto en él; así como mediante acceso en el portal web del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.empleosperu.gob.pe).

Artículo 6.- Interoperabilidad para el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO

Todas las entidades de la administración pública que posean información requerida para la implementación del Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI.

Artículo 7.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades públicas involucradas, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Plazo para la reglamentación

El presente Decreto Legislativo es reglamentado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia

TERCERA.- Adopción de tecnologías digitales

La adopción e implementación de tecnologías digitales, seguridad digital e interoperabilidad entre entidades de la administración pública, se realiza en coordinación y siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI, de la Presidencia del Consejo de Ministros.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo No. _____

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Datos abiertos sobre empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica datos o conjunto de datos en el Portal Nacional de Datos Abiertos, administrado por la Secretaría de Gobierno Digital -SEGDI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en formatos abiertos sobre el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN y el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO, que contenga como mínimo Ubigeo del solicitante al que se le brindo el certificado, su edad, genero, grados y títulos.

SEGUNDA.- Servicios de información sobre certificados de empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica servicios de información en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) para fines de digitalización de servicios y autenticación de identidad digital, conforme lo siguiente:

- a) Consulta de ciudadano para el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN con el Documento Nacional de Identidad.
- b) Consulta de ciudadano para el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO con el Documento Nacional de Identidad.

TERCERA.- Información del registro de títulos y grados obtenidos en el extranjero a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

La información del Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se incorpora al Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN y el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) progresivamente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1498

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE OTORGA ACCESIBILIDAD AL CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA PERSONAS ADULTAS ANTE EL IMPACTO DEL COVID-19

I. ANTECEDENTES

El 23 de agosto del 2018 se aprueba el Decreto Legislativo N° 1378 que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN. Dicha norma permitió que los jóvenes de 18 a 29 años puedan acceder de forma gratuita a un único documento que contiene información oficial sobre sus datos de identidad, antecedentes policiales, penales, judiciales, trayectoria educativa (educación básica, técnica productiva, superior no universitaria y universitaria) y experiencia laboral formal; simplificando la tramitación de todos estos documentos en uno solo.

Precisamente, la búsqueda de empleo puede ser incluso onerosa dado que nuestro mercado laboral tiende a solicitar la presentación de una serie de requisitos previos para considerar a una persona un "candidato seleccionable" a una vacante de empleo. Así, por ejemplo, la información sobre los antecedentes penales, judiciales y policiales es en muchos casos requerida para probar "la correcta conducta ciudadana y civil", por los que en promedio un candidato a una plaza laboral debería gastar S/ 107.5¹. Ello sin contar los costos de traslado y de tiempo en los que incurriría para el trámite respectivo en cada caso.

De igual manera, la información sobre la formación recibida (niveles alcanzados) y la experiencia laboral son parte también de los datos que no pueden faltar en un currículum vitae (CV) a la hora de buscar trabajo, debiendo anexarse la documentación que acredite aquello que se señale en el CV. Por tanto, al menos en lo que a certificación de estudios cursados se refiere, un buscador de empleo deberá invertir para disponer de documentos oficiales que confirmen su instrucción y formación.

En ese sentido, la implementación del CERTIJOVEN representa un ahorro de dinero y de tiempo para los jóvenes que intentan insertarse al mercado laboral en el país. Es así que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1378, se generaron las coordinaciones correspondientes con las entidades del Estado vinculadas a la información que contiene CERTIJOVEN, aprobándose el 13 de diciembre del 2018 el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378 a través del Decreto Supremo N° 014-2018-TR. Posteriormente, se realizan los desarrollos informáticos necesarios, en coordinación con la Secretaría del Gobierno Digital de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM).

Finalmente, el 15 de marzo del 2019 se habilita a nivel nacional el acceso al CERTIJOVEN a través de la web www.empleosperu.gob.pe, lográndose al cierre del año un total de 229,941 certificados emitidos, beneficiando a más de 132 mil jóvenes buscadores de empleo. Asimismo, el procedimiento de verificación de identidad para CERTIJOVEN se implementó a nivel nacional en todas las regiones del país contando con 39 oficinas que realizan este procedimiento a finales del 2019.



¹ Costos: Antecedentes Policiales S/17+ Antecedentes Penales S/52.80+ Antecedentes Judiciales S/37.70 = S/ 107.5 Soles.

II. ANÁLISIS

Frente a la expansión mundial del COVID-19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el 11 de marzo de 2020, se publica el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Entre las principales medidas previstas por dicha norma se establece la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en aeropuertos y puestos de entrada terrestres, centros educativos, espacios públicos y privados, transporte y centros laborales, como también el fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional, entre otras.

Posteriormente, el 15 de marzo del 2020 se emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. A partir de dicho decreto se establecen, entre otras medidas, restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes; por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). No obstante, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; y asimismo se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en los decretos antes citados. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020 y se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM. Luego, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia nacional por el término de 14 días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020. Finalmente, el estado de emergencia nacional ha sido prorrogado hasta el 24 de mayo de 2020



Las medidas se centran en la prohibición de circulación, el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el cierre de fronteras, entre otras medidas de contención que buscan evitar la propagación del COVID-19; lo cual, afectará fuertemente la economía global. Por un lado, las disposiciones de aislamiento han significado una reducción de la demanda agregada debido a un menor consumo y una menor inversión. Por otro lado, las medidas aplicadas paralizan la producción de la mayoría de los bienes y servicios. A todo esto, se suma el impacto sobre los mercados financieros ante un escenario de incertidumbre y alta volatilidad².

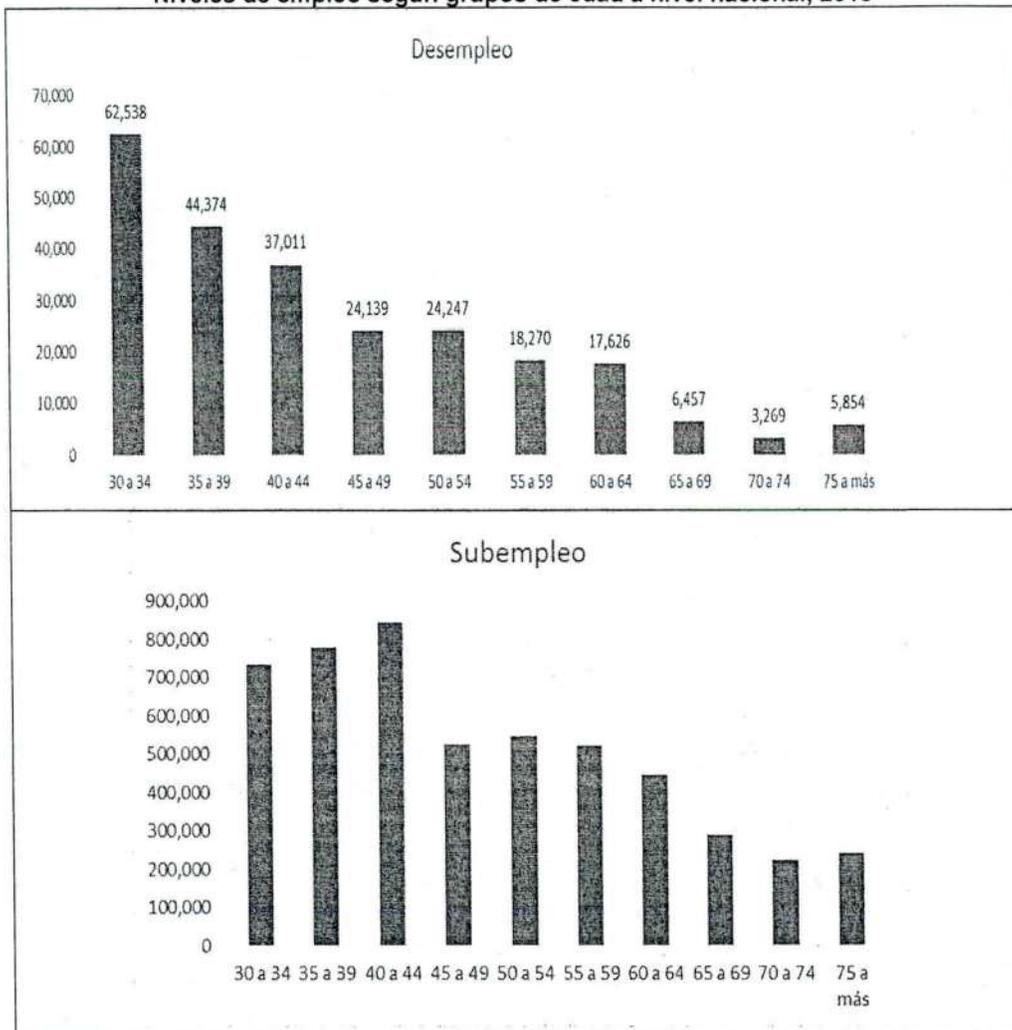


Finalizado el periodo de aislamiento social es muy probable que progresivamente se vayan incorporando otras medidas como cambios en los aforos de trabajadores en centros de trabajo, limitaciones para desarrollar eventos u otras actividades que signifiquen concentraciones de personas, restricciones parciales al tránsito de personas, cierre de fronteras etc. Asimismo, los balances económicos de empresas y familias serán seriamente afectados, con sectores como turismo y servicios conexos y comercio, enfrentando problemas de solvencia. De otro lado, el riesgo crediticio aumentará sensiblemente y la situación de las instituciones financieras podría deteriorarse.



² INFORME IPE - Impacto del coronavirus en la economía peruana - MARZO 2020. Instituto Peruano de Economía

Gráfico N° 5
Niveles de empleo según grupos de edad a nivel nacional, 2018



Fuente: INEI. ENAHO 2018

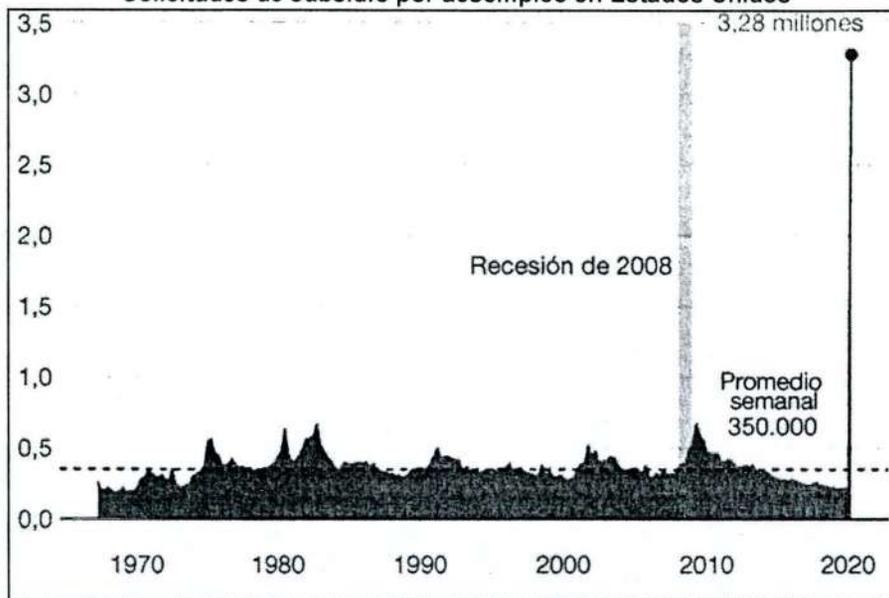
Al respecto, Las personas que se han inscrito en el servicio de bolsa de trabajo en los Centros de Empleo del Ministerio de Trabajo, con el objetivo de buscar empleo fue de 177 mil y 157 mil en los años 2018 y 2019 respectivamente. Es importante precisar los buscadores de empleo son principalmente jóvenes (de hasta 29 años) pues son en promedio el 55% del total, mientras que los adultos (de 30 hasta 65 años) representan alrededor del 45%. Los adultos mayores son a lo más el 1%.

Cuadro N° 1
Bolsa de trabajo. Inscritos en el servicio por grupos de edad, 2019 (absolutos)

Grupos de edad	No indica	Primaria	Secundaria	Superior no universitario	Superior universitario	Total
Jóvenes (18 a 29 años)	12.036	610	41.475	15.728	18.107	87.956
Adultos (30 a 65 años)	10.949	1.325	34.383	10.269	9.993	66.919
Adultos mayores (más de 65 años)	296	193	1.065	193	318	2.065
Total	23.281	2.128	76.923	26.190	28.418	156.940

Fuente: DGSNE. Sistema de Intermediación Laboral SILNET

Gráfico N° 4
Solicitudes de subsidio por desempleo en Estados Unidos



Fuente: Oficina de Estadística Laboral de Estados Unidos. Elaboración: BBC

En ese sentido, se prevé que este contexto impactaría negativamente en la generación de oportunidades de empleo y podría poner en riesgo el empleo de trabajadores dependientes de todo el país. Asimismo, muchos trabajadores independientes tendrían pérdidas que los obligaría a buscar empleo dependiente para recuperar el capital perdido.

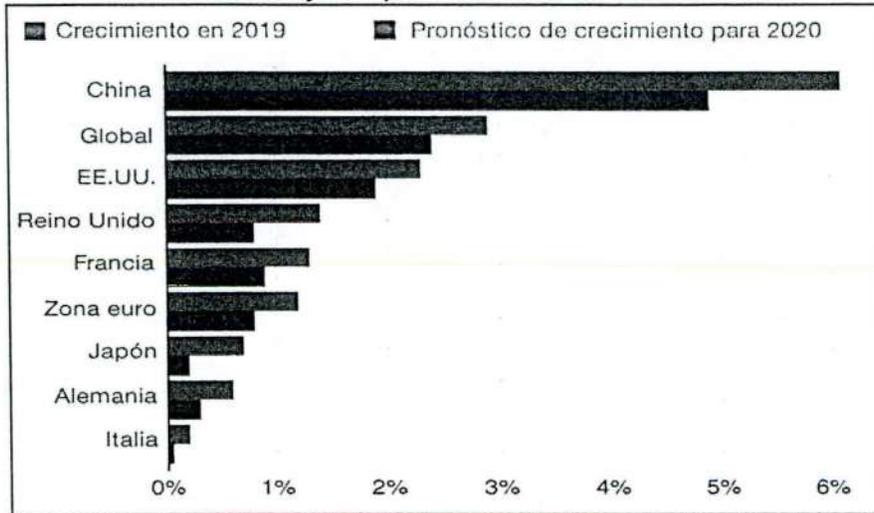
En el Perú, de acuerdo al INEI, y con información al 2018, los desempleados ascendieron a 686,240 de un total de 17'462,027 personas en edad de trabajar. Hay que agregar, además, que la población subempleada ascendió a 7'610,747 personas. Al respecto, existen más de 243 mil personas desempleadas de 30 a más años; y 5.1 millones de personas subempleadas⁶ de 30 a más años. Así, la población que está a la expectativa de identificar oportunidades laborales son los desempleados, además de parte de los subempleados que permanentemente se encuentran en búsqueda de mejores empleos⁷. En ese sentido, se espera que esta población, saldrá a buscar empleo post cuarentena, y parte importante de ellos asistirían a los servicios públicos de empleo.




⁶ El subempleo es cuando la persona trabaja por menos de la remuneración esperada o en puestos de menor calificación

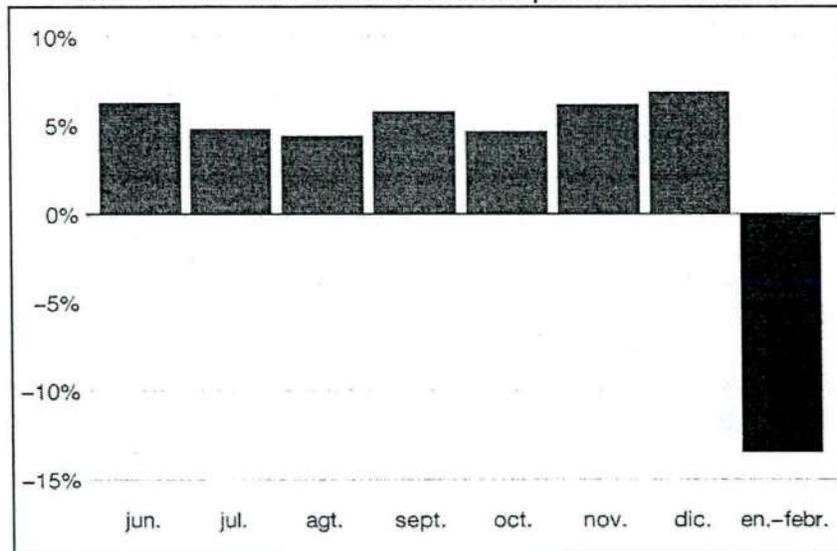
⁷ En el 2012, de acuerdo a un estudio del Banco Central de Reserva del Perú (¿Una promesa incumplida? La calidad de la educación superior universitaria y el subempleo profesional) el 40% de los egresados de las universidades trabajaba en una actividad de menor calificación que no requería título universitario. Este panorama incluso aumento, toda vez que dicha cifra en el 2004 era de 29%.

Gráfico N° 2
OCDE rebajo sus predicciones de crecimiento



Fuente: OCDE. Elaborado por BBC.

Gráfico N° 3
Producción industrial de China en los dos primeros meses del año



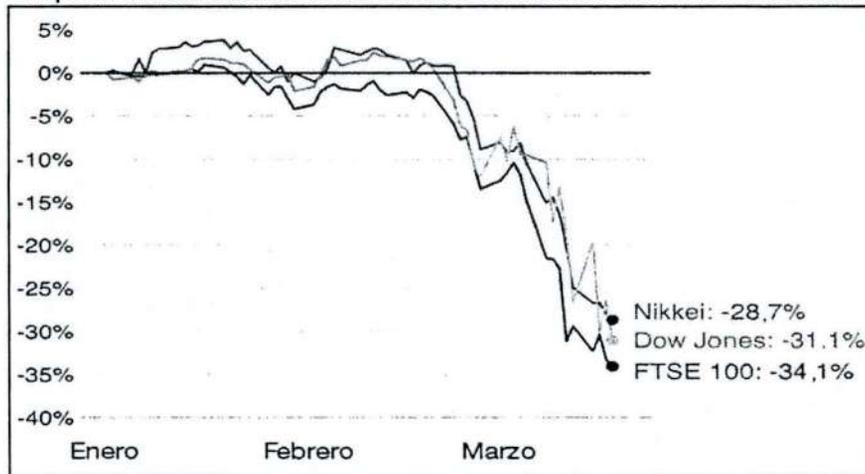
Fuente: Oficina Nacional de Estadísticas de China. Elaborado por BBC..

El impacto en el mercado se verá claramente en el corto plazo. Para tener una idea del mismo, en Estados Unidos los pedidos de subsidio de desempleo alcanzaron cifras record en marzo último, cuando alcanzaron los casi 3.3 millones de solicitudes, cuando una semana anterior a que la pandemia se generalice en dicho país, era de 282 mil. Es decir, casi 12 veces más. Ante la caída de la actividad productiva, se estima que la tasa de desempleo, que se ubicó en 3.5% en febrero, salte a una tasa mayor que oscilara entre 12% y 25%, según estimaciones de los bancos JP Morgan y Goldman Sachs respectivamente⁵.

⁵ <https://www.eleconomista.com.ar/2020-03-record-de-pedidos-de-seguro-de-desempleo-en-estados-unidos/>

De hecho, a nivel mundial, la pandemia ya impacta a la economía del planeta, y por ende se espera que nuestro país no sea ajeno a dicho escenario. El mercado financiero es el primero en registrar el impacto de la pandemia, donde las principales plazas bursátiles registran caídas de más de 30%. Es importante destacar que las plazas bursátiles de New York y Londres registran sus caídas más grandes desde 1987. Este menor dinamismo en el mercado bursátil se traslada al sector productivo cuando genera menores oportunidades para obtener fondos de inversión para las empresas. Esto a su vez genera menores márgenes a las empresas para generar nuevos emprendimientos o para financiar sus inversiones.

Gráfico N° 1
Impacto del coronavirus en el mercado bursátil desde el inicio del brote.



Fuente: Bloomberg. Elaborado por BBC

Cuando una economía crece, esta genera mayores ingresos y nuevos empleos. El crecimiento económico de un país se mide a través del producto interno bruto (PIB), el cual es el valor de los bienes y servicios producidos en una economía. Proyecciones elaboradas por la OCDE, a inicios de marzo del presente año, ya estiman un impacto en la economía a nivel mundial, donde se preveía que la recesión sería mayor a la registrada en el 2009. Aunque no hay nuevas proyecciones ya se estima que las proyecciones serán aún más a la baja, y que nuestros principales socios comerciales se verán seriamente afectados³.

La producción industrial de China, nuestro principal socio comercial, por la compra de minerales que nos hace, se ha desplomado. En dicho país, donde se originó pandemia mundial, la producción industrial, las ventas y las inversiones cayeron durante los dos primeros meses de este año, en comparación con el mismo periodo de 2019. El gigante asiático representa un tercio de toda la manufactura mundial y es el mayor exportador de bienes del mundo⁴.

³ Análisis a partir de lo citado en <https://www.dinero.com/internacional/articulo/cual-ha-sido-el-impacto-del-coronavirus-en-la-economia/283554>

⁴ Ídem anterior

Al respecto, OIT propone la adopción de medidas urgentes, a gran escala y coordinadas, basadas en tres pilares: proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos¹¹.

De otro lado CEPAL refiere que *“América Latina y el Caribe enfrenta la pandemia desde una posición más débil que la del resto del mundo. Antes de la pandemia, la CEPAL preveía que la región crecería un máximo del 1,3% en 2020. Sin embargo, los efectos de la crisis han llevado a cambiar esa previsión y pronosticar una caída del PIB de al menos un 1,8%. Sin embargo, no es de descartar que el desarrollo que la pandemia lleve a previsiones de contracciones de entre un 3% y un 4%, o incluso más. El impacto económico final dependerá de las medidas que se tomen a nivel nacional, regional y mundial”*¹².

Es en esta coyuntura que el 25 de marzo del año en curso el Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, somete a consideración del Congreso el proyecto de Ley que delegaría facultades para legislar en diversas materias, entre ellas en materia de trabajo y promoción del empleo, con la finalidad de garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. En específico, en lo que se refiere a empleo, se plantearon como medidas para reducir el impacto en la vida de los trabajadores¹³ y permitir mayores oportunidades en el mercado laboral formal: a) El otorgamiento de subvenciones para microempresas y pequeñas empresas, b) La simplificación de procedimientos, de la mano con las entidades competentes, para la entrega de certificados y otros documentos necesarios en el marco del Servicio Nacional del Empleo, y c) Asignación de mayores recursos para los programas de empleo, y para la generación de servicios o proyectos dirigidos a determinados sectores.

Es así que el 27 de marzo del 2020 se promulga la Ley N° 31011 a través de la cual se delega al Poder Ejecutivo, por el término de 45 días, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, entre ellas las referidas a empleo.

En ese sentido, considerando que *la simplificación de procedimientos, de la mano con las entidades competentes, para la entrega de certificados y otros documentos necesarios en el marco del Servicio Nacional del Empleo* es una de las medidas contempladas en el paquete de acciones a implementar para reducir el impacto del COVID-19 en la vida de los trabajadores y permitir mayores oportunidades en el mercado laboral formal frente este escenario; se propone otorgar accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO a los/las ciudadanos/as de 30 a más años de edad, por el periodo de 12 meses¹⁴, a efectos de facilitar su acceso y/o reinserción al mercado laboral formal, eliminando de esta forma

¹¹ “COVID-19 and the world of work: Impact and policy responses” (pag 8 y 9)

¹² <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45337-america-latina-caribe-la-pandemia-covid-19-efectos-economicos-sociales>

¹³ “En el marco de la emergencia nacional, se prevé la pérdida de empleo de más de 500 mil trabajadores de microempresas (1 a 10 trabajadores), además de 570 mil trabajadores de empresas pequeñas (11 a 100 trabajadores)”. Texto extraído de Exposición de motivos de Proyecto de Ley N° 4895/2020-PE

¹⁴ La titular del Ministerio de la Producción, Rocío Barrios Alvarado, presentó en abril de 2020 una propuesta de reactivación económica que incluye 4 etapas: Contención (hasta mayo 2020), Reactivación gradual (junio a julio 2020), Reactivación incremental (agosto a noviembre 2020) y Recuperación post COVID-19 (diciembre 2020 en adelante) <http://www.gamarra.com.pe/propuesta-de-reactivacion-economica-luego-de-la-cuarentena/> En ese marco, se ha propuesto un periodo de al menos 12 meses, estimando que el periodo de recuperación podría alargarse meses después de diciembre del 2020.

Es necesario que precisar que independientemente del grado de educación, las solicitudes de empleo de las empresas que usan la bolsa de trabajo priorizan la experiencia laboral. Así, por ejemplo, en el 2019, en el 84% de los casos, las vacantes de empleo precisaban como requisito tener experiencia laboral previa. La figura en el 2018 fue de 73%.

Cuadro N° 2
Acercamiento Empresarial.
Vacantes de empleo por experiencia según nivel educativo, 2019

Nivel educativo	Experiencia		Total
	Sin experiencia	Con experiencia	
No indica	4.664	6.583	11.247
Primaria	905	6.621	7.526
Secundaria	18.797	105.991	124.788
Superior no universitaria	742	14.839	15.581
Superior universitaria	2.013	10.367	12.380
Total	27.121	144.401	171.522
Representación del total	16%	84%	100%

Fuente: DGSNE. Sistema de Intermediación Laboral SILNET

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha publicado el 18 de marzo del 2020 el documento "COVID-19 and the world of work: Impact and policy responses"⁸ a través del cual resalta que el COVID-19 tendrá un impacto de largo alcance en el mundo del trabajo a través de tres dimensiones fundamentales: 1) La cantidad de puestos de trabajo (tanto de desempleo y subempleo); 2) La calidad del trabajo (por ejemplo, los salarios y el acceso a la protección social); y 3) Efectos sobre los grupos específicos que son más vulnerables a los resultados adversos del mercado de trabajo.

En este estudio la OIT estima que el desempleo mundial podría aumentar en casi 25 millones de personas⁹. Del mismo modo se plantea que si bien el autoempleo no suele reaccionar a las crisis económicas y actúa como una opción "por defecto" para la supervivencia o el mantenimiento de los ingresos - a menudo en la economía informal, sin embargo, las actuales limitaciones a la circulación de personas y mercancías pueden restringir este tipo de mecanismo de defensa. De otro lado, el documento de OIT refiere también que la caída de la actividad económica y las restricciones en los movimientos de la gente está afectando tanto a las industrias como a los servicios. En este marco cita que una evaluación inicial del Consejo Mundial de Comercio y Turismo pronostica una disminución de las llegadas internacionales de hasta un 25 por ciento en 2020, lo que colocaría a millones de puestos de trabajo en riesgo¹⁰.

⁸ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_738753.pdf

⁹ Las estimaciones preliminares de la OIT indican un aumento en el desempleo mundial de entre 5,3 millones (escenario "bajo") y 24,7 millones (escenario de "alto") de un nivel básico de 188 millones en 2019. "COVID-19 and the world of work: Impact and policy responses" (pag 3)

¹⁰ "COVID-19 and the world of work: Impact and policy responses" (pag 4)

información del documento que emitió el titular del certificado a fin de que la misma pueda ser comparada con la información del certificado presentado por el joven.

c) Firma digital en certificados

Según lo establecía el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1378 el CERTIJOVEN debía ser un documento electrónico firmado digitalmente. En ese marco se implementó, con asesoría técnica de RENIEC, un procedimiento automatizado para incorporar la firma digital en el certificado cumpliendo con lo establecido en la norma, pero además garantizando que el documento pueda ser expedido en tiempo real sin depender de la autorización o acción de una persona.

Asimismo, es necesario destacar que la actualización de información contenida en el CERTIJOVEN y la realización del procedimiento para la obtención del certificado vía web www.empleosperu.gob.pe, son consistentes con:

- Las políticas y esfuerzo en la implementación de la interoperabilidad del Estado -PIDE, mediante la implementación de la infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos en línea, por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado.
- El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, dispone que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, deben interconectarse, poner a disposición, permitir el acceso o suministrar la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.
- El Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.
- La Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.

En resumen, la propuesta de decreto legislativo para otorgar accesibilidad al CERTIADULTO (ciudadanos/as de 30 a más años) permitiría disponer de un documento que dispondría de los atributos citados con los que cuenta CERTIJOVEN, los mismos que podrían resumirse de la siguiente manera:

- Permite obtener en un solo documento información de identidad, antecedentes policiales, penales y judiciales, trayectoria educativa y trayectoria laboral formal.
- Refleja la información que comparten las diferentes entidades del sector público a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE); recortando procedimientos de recolección de información y haciendo innecesaria la participación de personal de los sectores involucrados.
- El ciudadano/a puede gestionar virtualmente su certificado (las veces que desee) ahorrando tiempo y dinero.



[Handwritten signature]



los costos en los que se incurren para tramitar documentación como certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales (S/107.5) que resultan necesarios para postular a plazas de trabajo.

Es necesario resaltar que CERTIJOVEN hace uso de la información que contiene la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, infraestructura tecnológica que permite el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado. En ese sentido, este servicio no genera costos a las entidades de la administración pública que comparten su información a través de la PIDE, toda vez que las mismas cuentan con sus respectivas bases de datos, las mismas que se deben interconectar con dicha Plataforma¹⁵. Por tanto, la información de CERTIJOVEN es de carácter oficial y representa un uso eficiente de la capacidad instalada del Estado en favor de los/las ciudadanos/as.

Asimismo, CERTIJOVEN optimiza el proceso de reclutamiento y selección de personal por parte de los empleadores pues, además de contar con diversa información de la trayectoria del joven postulante, les brinda la seguridad de que se trata de una información veraz y confiable, dado que es información proporcionada por las entidades del Estado. En ese marco, permite reducir los tiempos de sus procesos de reclutamiento y selección de personal los cuales incorporan en muchos casos la tramitación de los certificados que ya están incluidos en CERTIJOVEN. Además, el certificado permite verificar la autenticidad de la información que contiene en un solo acto.

Precisamente, CERTIJOVEN es una solución creativa e innovadora que contribuye a la implementación de la política de Modernización del Estado y que permite aprovechar las nuevas tecnologías de la información y comunicación en la gestión pública de la siguiente manera:

a) Uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE

La información que se presenta en los certificados CERTIJOVEN es consumida de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE (creada mediante Decreto Supremo N° 083-2011-PCM), dicha infraestructura tecnológica permite el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de Internet. En ese sentido, la información de CERTIJOVEN tiene carácter oficial y está actualizada a la fecha del último registro que cada entidad pública ha compartido en la PIDE de acuerdo a los procedimientos y plazos que cada una ha establecido. El uso de la PIDE además es una práctica novedosa en términos de beneficio al ciudadano/a, dado que estaba enmarcado para uso de instituciones públicas y no para facilitar su información al ciudadano/a en favor de sus trámites privados.

b) Verificación de autenticidad de certificado para empleadores

A efectos de ampliar la confianza de los empresarios en el CERTIJOVEN, se ha implementado un mecanismo que les permite visualizar el documento CERTIJOVEN para fines de verificación de la autenticidad del mismo. Para ello el potencial empleador, a través de la web www.empleosperu.gob.pe, debe ingresar el código de once dígitos del certificado, el número de DNI del postulante a su vacante de empleo y el RUC de la empresa que está realizando la verificación. De esa manera, el sistema muestra una vista en pantalla (no descargable ni imprimible) de la

¹⁵ Corresponde a todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, proporcionar el acceso e intercambio gratuito de datos e información que soportan sus servicios públicos digitales para integrarlos a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE).

- Asimismo, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021, recoge como Objetivos Estratégicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:
 - i) Promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social, para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía.
 - ii) Desarrollar la empleabilidad y fomentar el autoempleo de los jóvenes, acorde a la demanda real del mercado laboral en el país.

- Por su parte, según lo citado en Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 29381:
 - i) El literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 establece como una función compartida con los gobiernos regionales y locales, entre otras, la de promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo, en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales.
 - ii) El literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cumple entre las funciones compartidas con los gobiernos regionales, la de establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional que permitan la promoción del empleo y la formación profesional, y a través de la articulación de servicios que comprendan capacitación para el trabajo, autoempleo, normalización y certificación de competencias laborales, reconversión laboral, intermediación laboral, el acceso a la información del mercado de trabajo, difusión en materia de promoción del empleo, investigación y estudios socio-laborales, promoción del empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables.



[Handwritten mark]



Por lo expuesto, mediante el Decreto Legislativo propuesto se busca que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuente con la competencia necesaria para poder otorgar accesibilidad al CERTIADULTO de 30 a más años de edad, a efectos de poder beneficiar a este grupo poblacional con la reducción de gastos en sus trámites para postular a oportunidades de empleo. Asimismo, se busca que la gestión del nuevo CERTIADULTO, sea intensivamente de carácter virtual alineándose de esta forma con las medidas de prevención del COVID-19. Al respecto, dicha competencia solo puede ser conferida a través de una norma con rango de Ley que emana del Poder Ejecutivo en virtud de una autorización expresa del Congreso de la República mediante ley autoritativa, como es el caso del Decreto Legislativo. Dicha competencia supone una habilitación previa y necesaria para que el MTPE pueda actuar válidamente.

Posterior a la aprobación del Decreto Legislativo propuesto se elaborará su reglamento correspondiente, en el cual se estipulará el tiempo de implementación para la entrada en operación del CERTIADULTO.

Es necesario resaltar que, si bien el CERTIJOVEN posee una serie de virtudes que coadyuvan al ciudadano/a en su búsqueda de empleo, su información y la disponibilidad de la misma está sujeta a las restricciones que cada entidad posee respecto a la actualización de sus bases de datos, así como al número de consultas que dicha entidad permite se generen a través de la PIDE. En ese sentido, estas características se trasladarían también al CERTIADULTO, por lo que se pone a consideración la

- Su cobertura vía Internet permite expandir el servicio pudiendo ser gestionado desde cualquier parte del país y obtenerlo a cualquier hora y día de la semana.
- Cuenta con un mecanismo de verificación de la autenticidad del documento, llevando además la firma digital del MTPE. El canal para esta verificación permite a potenciales empleadores u otros interesados comprobar, vía web, que el contenido del certificado no ha sido adulterado.

Una ventaja adicional que presenta esta propuesta es que se puede aprovechar la capacidad instalada que ya se usa para generar el CERTIJOVEN, dado que ya se dispone de la estructura informática que permite al público la generación del certificado (la cual habría que adecuar para la extensión del beneficio a personas adultas); y la información que contendría el certificado ya viene siendo compartida por las instituciones del Estado a través de la PIDE para el CERTIJOVEN.

No obstante, es necesario observar ciertas adecuaciones que deben establecerse para el CERTIADULTO:

- Por una parte, con relación a la trayectoria educativa, el CERTIADULTO presentaría la información que está disponible en la base de datos de MINEDU y SUNEDU. Al respecto, considerando que la disponibilidad de información de la educación básica¹⁶ no se ajustaría al público que sería usuario de este documento, la información sobre educación básica no sería incluida en el certificado. No obstante, como se citó en el Cuadro N° 2, resulta de mayor relevancia para las empresas la información de la experiencia laboral.
- Asimismo, CERTIJOVEN contempla en su mecánica operativa la verificación biométrica para asegurar que la información personal que presenta el certificado sea entregada a la persona titular de la misma. Esta verificación se realiza solo una vez, pero de manera presencial. En ese sentido, en el marco de la coyuntura que impone la pandemia del COVID-19 donde es necesario minimizar el contacto social, se viabilizará mecanismos alternativos para verificar la identidad del usuario que no lo obliguen a acercarse presencialmente a cumplir con este procedimiento.

De otra parte, es también fundamental realizar el análisis de constitucionalidad o legalidad de la norma planteada, así como la revisión sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Al respecto:

- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, el Estado debe promover condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
- Mediante la Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre el acceso al empleo digno y productivo, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y al acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

¹⁶ La información de Educación Básica Regular - EBR está registrada en el SIAGIE desde el año 2011 y respecto de Educación Básica Especial - EBE, desde el 2016. Sin embargo, hasta la fecha no existe ningún registro de Educación Básica Alternativa - EBA (exposición de motivos del Decreto Supremo N° 014-2018-TR que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378 que fortalece y extiende la accesibilidad al CERTIJOVEN)



[Handwritten signature]



No obstante, según se precisa, solo el titular de la información contenida en el certificado es quien podrá emitir dicho documento, tratándose de datos personales que solo este titular decide si compartir y a quien hacerlo.

Sobre el contenido del certificado, se resalta su carácter oficial y se expone el tipo de información que este presentará, no obstante, se establece que el alcance y las características de dicha información será precisada en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

En concordancia con las normas y procedimientos dispuestos en la Ley No 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, la tramitación del CERTIADULTO será a cargo del titular de dicha información considerando la naturaleza del certificado de carácter personal y por contener datos privados.

- Respecto a la accesibilidad al CERTIADULTO

Se ha establecido que el tiempo que estará habilitado y a disposición de los usuarios el CERTIADULTO será de doce meses, contados a partir de su implementación. Este periodo se condice con la propuesta de reactivación económica, presentada por el Ministerio de la Producción que incluye 4 etapas: Contención (hasta mayo 2020), Reactivación gradual (junio a julio 2020), Reactivación incremental (agosto a noviembre 2020) y Recuperación post COVID-19 (diciembre 2020 en adelante). No obstante, estimando que el periodo de recuperación podría alargarse meses después de diciembre del 2020, se considera incluso doce meses para el acceso al certificado.

En todo caso, no existe a la fecha claridad sobre lo que acontecerá con la pandemia COVID – 19 y sus efectos finales en la economía y el mercado laboral, razón por la cual se ha incluido un mecanismo para ampliar el acceso al CERTIADULTO, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Sobre la validación de la identidad del solicitante

A efectos de garantizar que la entrega del certificado se realice al titular de su información, ya en el reglamento del Decreto Legislativo 1378 (CERTIJOVEN) se había considerado un procedimiento para verificar la identidad del solicitante. En esa misma línea, el CERTIADULTO incorpora esta fórmula para cumplir con dicha medida. No obstante, los procedimientos de validación de identidad pueden ser mejorados o adaptados a las necesidades del contexto, siempre en consonancia con lo dispuesto por RENIEC como posibles fórmulas para cumplir con esta actividad. Al respecto, CERTIJOVEN uso durante el 2019 la verificación biométrica de identidad, en tanto que por el tema del COVID-19 CERTIADULTO y CERTIJOVEN (a través de una regulación posterior) implementarían una verificación virtual.

En ese marco, considerando también la implementación de la Plataforma Nacional de Autenticación de la Identidad Digital (ID PERÚ), se ha incorporado su uso como otra alternativa para cumplir con el procedimiento de verificación de la identidad. Al respecto, se precisa que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), en coordinación



Handwritten signature.



eliminación de dichas restricciones para el acceso a dicha información, así como su actualización.

En ese marco, existe información valiosa que puede incrementar el valor del CERTIADULTO y CERTIJOVEN como herramientas de utilidad para acceder al mercado de trabajo. Tal es el caso del registro de títulos y grados obtenidos en el extranjero que posee la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y que fortalecerían las oportunidades de empleo de ciudadanos/as que quieran postular al sector público. En ese sentido, la propuesta de Decreto Legislativo ha considerado también la incorporación progresiva de esta información a la PIDE para dicho efecto.

Finalmente, a fin de explicar la propuesta de artículos y disposiciones que el Decreto Legislativo presenta, se expone a continuación la fundamentación de su contenido y justificación:

- Sobre su objeto:

Además de los efectos sobre la salud que ha provocado la pandemia COVID-19 a nivel mundial, su impacto en la economía del planeta ya resulta evidente, afectando en dicha marcha a la capacidad de los mercados de trabajo para generar y sostener empleos, siendo múltiples las medidas que los gobiernos vienen tomando para minimizar esta situación. En ese sentido, el **objeto** de este decreto legislativo se focaliza en la reducción de posibles barreras que incluso ya antes de la pandemia existían, pero que ahora se podrían agudizar, como son los costos en documentación necesaria para postular a plazas de trabajo, más aún en una coyuntura donde la capacidad de gasto se ha visto mermada por la pérdida de empleo o la paralización temporal del mismo. En esa línea, se busca además simplificar el trámite de este tipo de documentación, acción que implicaría regularmente el traslado a diferentes instituciones, situación que pondría en riesgo a la población dado el alto nivel de contagio del virus COVID-19.

- Sobre el CERTIADULTO:

La propuesta de rango de edad, expuesto en el decreto legislativo, busca beneficiar con este certificado a la población que actualmente no está cubierta por el CERTIJOVEN. En ese marco, tratándose de una medida que aspira a beneficiar a la población económicamente activa, no se ha restringido una edad límite para acceder a dicho documento, considerando que existen personas adultas mayores que laboran pasando los 65 años en la docencia universitaria así como médicos, asesores, investigadores científicos, entre otros trabajadores de diversas actividades económicas; siendo que estas personas buscan un empleo porque tienen una carga familiar que mantener, o incluso, para su propia subsistencia. Finalmente, existe todo un conglomerado de normas nacionales e internacionales que asisten a la persona adulta mayor y les reconoce su derecho a trabajar.

El acceso al certificado y sus beneficios es gratuito, en consonancia con el objeto de esta norma, siendo promovido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en atención a sus competencias, respecto a la promoción del empleo.



[Handwritten signature]



refrendo de estas entidades a excepción del proponente (MTPE) y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Sobre la adopción de tecnologías digitales

La Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros lidera los procesos de innovación tecnológica y de transformación digital del Estado, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital y administra las Plataformas Digitales del Estado Peruano, entre otras la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) la cual es clave en la gestión del CERTIADULTO, por lo que se ha considerado una disposición complementaria final, adopción de tecnologías digitales, que establece su intervención.

- Respecto a datos abiertos sobre empleo

A efectos de estar en concordancia con la Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, se ha incorporado una disposición complementaria modificatoria sobre datos abiertos dado que la norma referida contempla la apertura de datos o conjunto de datos por parte de entidades públicas con fines de innovación, desarrollo empresarial y diseño de políticas públicas; lo cual en este caso sería aplicable a la información que generarían CERTIJOVEN y CERTIADULTO.

- En relación a los servicios de información sobre certificados de empleo

Desde la perspectiva de Gobierno Digital, se hace relevante que el CERTIADULTO y el CERTIJOVEN se constituyan en una fuente de información oficial y de valor para todas las entidades del Estado, razón por la que se ha incorporado una disposición complementaria modificatoria referida a los *servicios de información sobre certificados de empleo*. Cabe destacar que la publicación de esta información es a nivel de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), siendo por tanto de acceso solo a entidades públicas para los fines de digitalización de servicios y autenticación de identidad digital.

- Sobre la información del Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero a cargo de SERVIR.

El registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero que posee SERVIR es una fuente de información que enriquecería el contenido del CERTIADULTO y CERTIJOVEN, especialmente para las personas que desean postular al sector público. En ese marco, se propone su integración progresiva a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Según se ha indicado en los antecedentes de la presente exposición de motivos, los beneficios relacionados a la implementación del CERTIADULTO, se vinculan a la reducción de tiempo y de costos para obtener la certificación que solicitan las empresas para postular a una plaza de trabajo y/o para empezar a trabajar; aspectos que resultan de mayor relevancia en la coyuntura económica y efectos sobre el mercado laboral que provocaría el COVID-19.



[Handwritten signature]



con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), brindarán al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) la asistencia técnica necesaria.

- Sobre la verificación de la autenticidad del CERTIADULTO para empleadores

Siendo un documento que será presentado a empleadores, CERTIADULTO debe contar con un mecanismo que les permita tener la seguridad de que el documento no ha sido adulterado o modificado. En ese sentido, se establece la existencia de dicha capacidad de verificación en el certificado. Asimismo, se resalta que el documento cuenta con la firma digital del MTPE en concordancia con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y/o las normas correspondientes.

- Sobre la interoperabilidad para el CERTIADULTO

A efectos de aprovechar la capacidad instalada en el Estado y contar con una fuente oficial para la información que presentará el certificado, el artículo 7 dispone el uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a través de la cual las entidades que cuenten con información necesaria para el CERTIADULTO la compartan mediante dicha plataforma. Estas serían: Poder Judicial (PJ), Ministerio del Interior (MININTER) a través de la Policía Nacional del Perú (PNP), Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Ministerio de Educación (MINEDU), Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

- Sobre el financiamiento

A fin de esclarecer si la norma propuesta demanda un presupuesto adicional al Tesoro Público, el decreto legislativo delimita que su financiamiento se genera solo con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas. Al respecto, es necesario señalar que las entidades del Sector Público cuentan en sus respectivas bases de datos con la información que se pondrá a disposición del MTPE para la expedición del certificado, no siendo necesario que incurran en mayores gastos, máxime si se utilizará la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE; es decir, una plataforma de intercambio de información ya existente. Por tanto, dado que la implementación del CERTIADULTO contempla que las entidades que brindan información para este certificado lo harán a través de esta plataforma, dichas entidades no incurrirán en gastos adicionales para esta operación.

- Sobre el refrendo

Los decretos legislativos son aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el o los ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda¹⁷. En esa línea, si bien el Decreto Legislativo considera la participación de información de diversas entidades públicas, la misma será extraída de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), por lo que no requiere el

¹⁷ Num. 2, Art. 125, CP y Num. 1, Art. 11, LOPE.

Al respecto, en términos monetarios, tramitar por separado la obtención de la información que contendrá la nueva versión del CERTIADULTO ascendería en promedio a S/ 107.5 Soles (Antecedentes Policiales S/17 + Antecedentes Penales S/52.80 + Antecedentes Judiciales S/37.70). En ese sentido, solo tomando en consideración el número de certificados emitidos (CERTIJOVEN) en el 2019 (229,941) se habría generado un ahorro ciudadano de cerca de 25 millones de soles (24,718,657,5). Cabe señalar que dichos certificados fueron emitidos por más de 132 mil jóvenes. Se estima, tomando como referencia el volumen de buscadores de empleo con edades entre los 30 y más años que asisten a la bolsa de trabajo del MTPE, y el contexto de reactivación económica, que la demanda por el CERTIADULTO sería al menos de una proporción similar a la mostrada por los jóvenes que consumieron CERTIJOVEN, por lo que el ahorro para estos/as ciudadanos/as sería cercano al que presentó CERTIJOVEN en el 2019.

De otro lado, la gestión del certificado permitiría una reducción de tiempo considerable, puesto que de otra manera debería ir a cinco o más entidades diferentes para recabar la información que contendría, ello sin mencionar los gastos de desplazamiento asociados.

Para las entidades involucradas con la generación de la información del certificado (RENIEC, MININTER, INPE, Poder Judicial, MINEDU, SUNEDU), que están obligadas legalmente a la interoperabilidad de sus sistemas, la norma propuesta generará una reducción de horas – hombre necesarias para emitir – por su cuenta – la información que se incorporará al certificado; produciéndose además una mayor eficiencia en el gasto público respecto del uso de internet, costos de impresión, hojas empleadas, entre otros costos asociados a la expedición de la información que compone el certificado.

Cabe señalar que las entidades del Sector Público mencionadas cuentan en sus respectivas bases de datos con la información que se pondrá a disposición del MTPE para la expedición del certificado, no siendo necesario que incurran en mayores gastos, máxime si se utilizará la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE; es decir, una plataforma de intercambio de información ya existente. Por tanto, dado que la implementación del CERTIADULTO contempla que las entidades que brindan información para este certificado lo harán a través de esta plataforma, dichas entidades no incurrirían en gastos adicionales para esta operación.

Hay que remarcar que la implementación del CERTIJOVEN implicó la inversión en diversos costos que hicieron posible su operación, siendo su mantenimiento asumido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo desde el 2019, con cargo a sus recursos presupuestales en el marco de las actividades que ya vienen realizando los Centros de Empleo. En ese marco, la extensión de los beneficios de CERTIJOVEN para la operación del CERTIADULTO no demandará mayores recursos al Estado para su implementación dado que aprovechará los recursos y capacidad instalada con los que ya opera CERTIJOVEN. En su defecto, de ser necesario, el MTPE hará las adecuaciones que sean requeridas para la implementación de CERTIADULTO sin demandar recursos adicionales.

Asimismo, para el empresario, el CERTIADULTO le permitirá reducir los tiempos de sus procesos de reclutamiento y selección de personal los cuales incorporan en muchos casos la tramitación de los certificados que ya estarían incluidos en él, pudiendo además verificar por sí mismo la autenticidad de la información en un solo acto.



[Handwritten signature]



Finalmente, considerando que la propuesta de norma contempla que para la obtención del CERTIADULTO, los procedimientos se tramiten intensivamente de manera virtual; resulta entonces una propuesta alineada a las medidas de prevención contempladas frente al COVID-19 donde es importante minimizar el contacto social.

IV. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta tiene impacto en el Decreto Legislativo 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al CERTIJOVEN, sobre los siguientes aspectos:

- ✓ La Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, contempla la apertura de datos o conjunto de datos por parte de entidades públicas con fines de innovación, desarrollo empresarial y diseño de políticas públicas. Cabe precisar, que la normativa citada, se aplica en concordancia a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública y normas complementarias, con irrestricto respeto a los derechos de la persona.

En esa línea, de forma proactiva y transparente se busca promover un Estado Abierto y evidenciar como se promueve el empleo formal, por ello se incluye una disposición complementaria modificatoria que permita publicar datos sobre CERTIJOVEN y CERTIADULTO.

- ✓ La Ley de Gobierno Digital, aprobada por Decreto Legislativo N° 1412, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

El gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Por ello, para potenciar el valor y utilidad de CERTIADULTO, así como CERTIJOVEN, desde la perspectiva de Gobierno Digital, se hace necesario que se constituyan en una fuente de información oficial y de valor para todas las entidades del Estado, razón por la que se ha incorporado una disposición complementaria modificatoria referida a los servicios de información sobre certificados de empleo. Cabe destacar que la publicación de esta información es a nivel de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), siendo por tanto de acceso solo a entidades públicas para los fines de digitalización de servicios y autenticación de identidad digital.

- ✓ En el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, el registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero que posee SERVIR es una fuente de información relevante y por ello se plantea incorporar al CERTIJOVEN y CERTIADULTO a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) progresivamente. En ese marco, el presente Decreto Legislativo incluye una Disposición Complementaria modificatoria que norma la integración progresiva.



[Handwritten signature]



Tercera.- Prórroga de la renovación del certificado ITSE

Otórgase una prórroga de un (1) año más contado desde la expedición del nuevo Certificado ITSE, a los establecimientos cuyos certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones hubieran vencido en el marco del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas. Los titulares del establecimiento se encuentran obligados a mantener las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.

El supuesto previsto en el párrafo anterior no resulta aplicable para aquellos Certificados ITSE que se encuentran vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo por haber sido renovados con anterioridad a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, dispóngase que los titulares de establecimiento que hayan iniciado el trámite para renovación del Certificado ITSE y que decidan no continuar con las actividades del giro del negocio pueden solicitar la devolución del derecho de trámite. Las municipalidades realizarán las acciones necesarias para la devolución de los recaudos.

Cuarta.- Suspensión de la presentación física de los escritos presentados de manera virtual

Dispóngase la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados. Cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad.

Dicha suspensión puede ser prorrogada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros para fines de simplificación administrativa, gobierno digital o transformación digital del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, quedan derogados expresamente el sub literal d.2) del artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866211-4

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1498**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad

de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido, el inciso 5) del artículo 2 de la referida Ley N° 31011, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de trabajo y promoción del empleo, con la finalidad de garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene impactando las perspectivas de crecimiento en general de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, frente a las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y normas modificatorias, declarándose el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince días calendario hasta el 30 de marzo de 2020. Tales medidas incluyen la suspensión de todas las actividades en el sector público y privado que no estén exceptuadas específicamente en la citada norma. Dicho plazo, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM ha sido ampliado hasta el 12 de abril de 2020; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorroga hasta el 26 de abril de 2020; luego, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorroga hasta el 10 de mayo de 2020; y, finalmente, el estado de emergencia nacional ha sido prorrogado hasta el 24 de mayo de 2020.

Que, la propagación del coronavirus viene afectando negativamente la generación de oportunidades de empleo y ha puesto en riesgo el empleo de trabajadores dependientes de todo el país. Asimismo, muchos trabajadores independientes han sido afectados con pérdidas que los obligaría a buscar empleo dependiente para recuperar el capital perdido;

Que, el Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN; es un documento electrónico que tiene la misma naturaleza que el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO que se propone en el presente Decreto Legislativo, pero dirigido a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años de edad, a fin de facilitar su inserción en el mercado de trabajo, a nivel nacional;

Que, en consecuencia, corresponde adoptar medidas para reducir el impacto del COVID-19 en la vida de los trabajadores y permitir mayores oportunidades en el mercado laboral formal, como la de otorgar accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO a los/las ciudadanos/as de treinta a más años de edad, por el periodo de doce meses, a fin de eliminar los costos en los que se incurrían para tramitar documentación como certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales que resultan necesarios para postular a plazas de trabajo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 5) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE OTORGA
ACCESIBILIDAD AL CERTIFICADO ÚNICO
LABORAL PARA PERSONAS ADULTAS ANTE EL
IMPACTO DEL COVID-19****Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto otorgar accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO a los/las ciudadanos/as de treinta a más años de edad, a efectos de facilitar su acceso y/o reinserción al mercado laboral formal, mediante el otorgamiento, en un solo trámite, de toda la información requerida por los empleadores, generando en ellos confianza sobre la veracidad de dicha información, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a consecuencia del COVID-19.

Artículo 2.- Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO

2.1 El Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO, es un documento que integra información a cargo del Estado relevante para la contratación laboral, otorgado para los/las ciudadanos/as de treinta a más años de edad.

2.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite gratuitamente el CERTIADULTO para los/las ciudadanos/as de treinta a más años de edad, a efectos de facilitar su acceso y/o reinserción al mercado laboral formal a nivel nacional.

2.3 El CERTIADULTO se emite a solicitud del ciudadano titular de la información.

2.4 El CERTIADULTO consta de información oficial sobre los datos de identidad, antecedentes policiales, penales y judiciales, educación (trayectoria educativa superior) y experiencia laboral. Respecto a la trayectoria educativa superior, el CERTIADULTO incluye información oficial sobre grados y/o títulos registrados, según corresponda. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece el alcance y características de la información oficial a incluirse en el CERTIADULTO.

2.5 Para el tratamiento de los datos personales, durante la tramitación del CERTIADULTO, se adoptan las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario o excesivo a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 3.- Accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO

3.1 La accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO se brinda a partir de su implementación y hasta por un periodo de doce meses.

3.2 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se puede ampliar el plazo de accesibilidad del CERTIADULTO.

Artículo 4.- Validación de la identidad del solicitante

4.1 La validación de identidad del solicitante se realiza mediante los procedimientos que para este efecto se establezcan e implementen en el portal web del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.empleosperu.gob.pe) o mediante la Plataforma Nacional de Autenticación de la Identidad Digital (ID PERÚ).

4.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), brinda asistencia técnica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el uso de la plataforma ID PERÚ.

Artículo 5.- Verificación de la autenticidad del Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO para empleadores

El Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO es un documento electrónico firmado digitalmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual puede ser impreso, validándose su autenticidad a través del código o mecanismo de verificación inserto en él; así como mediante acceso en el portal web del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.empleosperu.gob.pe).

Artículo 6.- Interoperabilidad para el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO

Todas las entidades de la administración pública que posean información requerida para la implementación del Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI.

Artículo 7.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades públicas involucradas, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Plazo para la reglamentación

El presente Decreto Legislativo es reglamentado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Tercera.- Adopción de tecnologías digitales

La adopción e implementación de tecnologías digitales, seguridad digital e interoperabilidad entre entidades de la administración pública, se realiza en coordinación y siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Datos abiertos sobre empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica datos o conjunto de datos en el Portal Nacional de Datos Abiertos, administrado por la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en formatos abiertos sobre el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN y el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO, que contenga como mínimo Ubigeo del solicitante al que se le brindo el certificado, su edad, género, grados y títulos.

Segunda.- Servicios de información sobre certificados de empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica servicios de información en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) para fines de digitalización de servicios y autenticación de identidad digital, conforme lo siguiente:

a) Consulta de ciudadano para el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN con el Documento Nacional de Identidad.

b) Consulta de ciudadano para el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO con el Documento Nacional de Identidad.

Tercera.- Información del registro de títulos y grados obtenidos en el extranjero a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

La información del Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se incorpora al Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN y el Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIADULTO a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) progresivamente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1866211-5